



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE 2/2026: AUTODECLARACIÓN DE “NO PROCEDE CONTROL” PARA DETERMINADAS PARTIDAS DE TEXTILES

(Aplicable a importadores que sean Operadores Económicos Autorizados – OEA, para las partidas de textiles incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026).

Control de versiones:

Emitida 15 de Abril de 2026

Versión 2: 20 de abril de 2026 (aclaración no permitida la autodeclaración para AEE)

Versión 3: 4 de mayo de 2026 (Inclusión nueva opción en lo relativo a la exclusión de la autodeclaración de las prendas textiles de las tallas XS , S y similares , en prendas juveniles, “moda teen” o para adolescentes y preadolescentes)

Contenido de esta nota

1. OBJETO	2
2. FUNDAMENTO: OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS Y GESTIÓN DE RIESGOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4. NATURALEZA Y LÍMITES DE LA AUTODECLARACIÓN	4
5. POSICIONES TARIC INCLUIDAS	5
6. CONTENIDO DE LA AUTODECLARACIÓN	5
7. VERIFICACIONES Y CONTROLES	6
8. CONTROLES A POSTERIORI E INCUMPLIMIENTOS	6
9. INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS AL USO DEL CERTIFICADO 1429 Y A LA AUTODECLARACION	6
10. SEGUIMIENTO.....	7
11. COMIENZO DE AUTODECLARACIÓN.....	7
12. REFERENCIA NORMATIVA	8
ANEXO I	9
ANEXO II.....	11
ANEXO III.....	12
ANEXO IV	14
ANEXO V.....	16



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

1. OBJETO

La presente nota informativa del S.I. SOIVRE emitido por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (en adelante SGICATCE) tiene por objeto informar a los operadores económicos sobre la **implementación de un sistema de AUTODECLARACIÓN de “NO PROCEDE CONTROL” ante la Aduana**, en el ámbito del control SOIVRE, para **determinadas partidas de productos textiles** (recogidos en el Anexo I), de entre las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, con el fin de **evitar la tramitación de solicitudes ante el S.I. SOIVRE** en aquellos supuestos en los que, conforme a los criterios establecidos, **no resulta exigible dicho control**.

Esta medida se adopta **en el marco de la gestión de riesgos y de la facilitación del comercio**, tomando como base la **consideración de los Operadores Económicos Autorizados (OEA)¹ como operadores fiables**, de conformidad con la legislación aduanera de la Unión Europea. En este caso **será el importador** quien debe ostentar el estatus de OEA, quien puede actuar como **declarante ante la aduana (autodeclaraciones) o puede utilizar representantes aduaneros que declaren en su nombre y que también debe ser OEAs**.

Esta nueva fórmula de gestión se basa en la confianza, y en un **principio se adopta a modo de prueba**. Se mantendrá de forma permanente si funciona correctamente y es utilizada por todos los actores de forma consecuyente y correcta.

*Tras la publicación de la Nota Informativa del S.I. SOIVRE 2/2026 en su primera versión, y a partir de la experiencia derivada de su aplicación, **se ha considerado necesario habilitar, con carácter excepcional y bajo condiciones estrictamente definidas, una vía**

¹ El Reglamento (UE) nº 952/2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, regula el estatuto de Operador Económico Autorizado (OEA) conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Aduanero de la Unión.

En particular:

- El artículo 38 reconoce el estatuto OEA a los operadores económicos que cumplen los requisitos establecidos en la normativa aduanera. E indica que El operador económico autorizado contemplado en el apartado 2 recibirá un trato más favorable que los demás operadores económicos por lo que respecta a los controles aduaneros con arreglo al tipo de autorización concedida, en particular menos controles físicos y documentales.

Sobre esta base normativa, los OEA son considerados operadores fiables, lo que permite a las autoridades competentes aplicar simplificaciones procedimentales y una menor intensidad de controles previos, sin perjuicio de la realización de controles a posteriori.

El régimen de autodeclaración regulado en esta nota se apoya en dicho marco jurídico y no supone una exención general del control, sino una simplificación condicionada, vinculada al cumplimiento continuado de las obligaciones propias del estatuto OEA.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

alternativa de gestión para determinados supuestos concretos relativos a prendas textiles que, con carácter general, se encuentran excluidas del régimen de autodeclaración. Se detalla en apartado 3, punto 4 y en el anexo V de esta Nota.

Esta vía alternativa no constituye una ampliación general del ámbito de la autodeclaración ni una exención del control SOIVRE, sino un mecanismo condicionado, basado en la gestión del riesgo y en el refuerzo de las obligaciones del importador, manteniéndose en todo caso la exigibilidad del control cuando concurren dudas razonables o no se cumplan los requisitos establecidos en la presente nota.

2. FUNDAMENTO: OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS Y GESTIÓN DE RIESGOS

El **Código Aduanero de la Unión** reconoce el estatuto de **Operador Económico Autorizado (OEA)** a aquellos operadores que han demostrado un **alto nivel de cumplimiento de la normativa aduanera**, un adecuado sistema de control de sus operaciones y, en su caso, niveles suficientes de seguridad y protección. Se trata de operadores demostradamente confiables.

Sobre esta base, la normativa aduanera permite a las autoridades competentes **aplicar un trato diferenciado a los operadores considerados fiables**, mediante **simplificaciones procedimentales y una menor intensidad de controles previos**, sin perjuicio de la realización de controles a posteriori y de los mecanismos de supervisión correspondientes.

La autodeclaración regulada en esta nota se encuadra en este enfoque, **sin suponer una exención general del control**, sino una **simplificación condicionada**, basada en la confianza derivada del estatuto OEA y sujeta a verificación.

El resto de empresas deberán realizar las declaraciones de “no procede el control” a través de las solicitudes SOIVRE correspondientes, de la forma tradicional, e igualmente serán atendidas de forma urgente. Siendo sometidas a las verificaciones habituales de correcto uso de la declaración.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La **autodeclaración de “NO PROCEDE CONTROL”** será aplicable **exclusivamente** cuando concurren **todas** las condiciones siguientes:

1. Importador



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

- El **importador debe ostentar el estatuto de Operador Económico Autorizado (OEA)**. Las declaraciones aduaneras son presentadas bien a través de autodeclaración aduanera, o declarando en su nombre otro OEA.
- Debe figurar en la **lista de empresas expresamente autorizadas** para el uso de esta autodeclaración, que al efecto implementará la SGICATCE del MINECE.

2. Mercancías

- Prendas de vestir textiles, de entre las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, las **posiciones TARIC expresamente autorizadas**, correspondientes a **310 partidas a nivel NC10**, recogidas en el Anexo I de este documento.

3. Exclusiones

La autodeclaración **no será aplicable** cuando las mercancías sean:

- a. Prendas **destinadas a niños y niñas hasta 14 años**.
- b. Prendas destinadas a adultos jóvenes de tallas XS, S, o 34, 36 o equivalentes.
- c. Prendas **de trabajo**.
- d. **Equipos de protección individual (EPI)**, tanto para uso profesional como particular.
- e. **Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)**.

En estos supuestos (a, b, c, d, e) será exigible el control SOIVRE correspondiente (salvedad hecha de los casos descritos en el anexo V para el supuesto b).

En caso de duda razonable sobre el destino o uso de la prenda, no podrá utilizarse la autodeclaración de 'NO PROCEDE CONTROL'.

4. Tratamiento alternativo de las prendas XS y S y similares: Para la declaración de las prendas XS y S y similares, que se excluyen del ámbito de la autodeclaración, se aconseja enviar solicitud exclusivamente para este tipo de prendas, **agrupando varios modelos, en sus tallas XS, y S o similares, en la misma solicitud**, en la que no debe aparecer el resto del tallaje. **No obstante, en los casos en que esta gestión resulte muy compleja se permite alternativamente incluir en la autodeclaración estas prendas, siempre que se observe de forma adicional, el COMPROMISO A REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE RIESGO según metodología del Reglamento delegado (UE) 2024/3173, lo que se plasmará en el compromiso y protocolo según detalle indicado en el Anexo V de esta Nota. Esta evaluación se realizará para las prendas que proceda hacerlo.**

4. NATURALEZA Y LÍMITES DE LA AUTODECLARACIÓN

La autodeclaración de "NO PROCEDE CONTROL SOIVRE de seguridad":



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

- Se fundamenta en la **confianza derivada del estatuto OEA**, conforme al artículo 38 del Código Aduanero de la Unión.
- Está sujeta a **verificación automática y controles a posteriori**.
- **Traslada al importador la responsabilidad sobre la veracidad y corrección de la declaración**. Tanto cuando las declaraciones las realiza esa misma empresa (**autodeclaración**) o son delegadas a un **representante aduanero** ante la aduana, que **igualmente ha de ser OEA**.

El uso indebido o incorrecto de esta autodeclaración dará lugar a la **pérdida del derecho a utilizar esta simplificación**, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran proceder.

5. POSICIONES TARIC INCLUIDAS

El régimen de autodeclaración se limita **estrictamente** a las posiciones TARIC textiles autorizadas indicadas en el Anexo, se corresponden con las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, pertenecientes a los capítulos **61 y 62**, a excepción de los “Monos (overoles) y conjuntos de esquí “ de la partida 6112.20.00.00, en la que al incluirse toda la partida en control no corresponde la declaración de “No procede”. Con el alcance y las exclusiones detalladas en esta nota.

Cualquier mercancía o posición TARIC **no incluida expresamente** queda fuera de este régimen.

6. CONTENIDO DE LA AUTODECLARACIÓN

La autodeclaración de “NO PROCEDE CONTROL” se formalizará del siguiente modo:

1. El importador (por sí mismo o por su representante aduanero) declarará ante la Aduana que **no procede el control SOIVRE**, sin aportar certificado COM de “NO PROCEDE”, **únicamente cuando esté autorizado para ello** (inclusión en la lista).
2. En la antigua **casilla 44 del DUA**, actualmente “**elemento de datos 2/3 del DUA (Documentos presentados, certificados y autorizaciones, referencias adicionales)**”, deberá consignarse el **código/certificado de exención 1429**.
3. La declaración solo será válida:
 - Para importadores **OEA previa autorización del S.I. SOIVRE**, por la que quedará incluido en la **lista de empresas autorizadas implementada al efecto**. Conocida por la AEAT.
 - Para los **TARIC textiles autorizados del Anexo I de esta Nota**.
 - Para mercancías que **no se encuentren en los supuestos excluidos**.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

7. VERIFICACIONES Y CONTROLES

La Agencia Tributaria (AEAT) verificará, en el momento de la declaración:

1. Que el operador tiene estatuto **OEA**.
2. Que figura en la **lista de empresas autorizadas**.
3. Que la mercancía declarada se corresponde con los **productos según TARIC definidos**.
4. En aplicación de una análisis de riesgo, que las mercancías cumplen con los requisitos estipulados para el uso de la autodeclaración. O podrá solicitar control SOIVRE para la comprobación.

Cuando las verificaciones resulten conformes, se permitirá el **levante de la mercancía** a efectos de certificación SOIVRE.

8. CONTROLES A POSTERIORI E INCUMPLIMIENTOS

El régimen de autodeclaración **no excluye la realización de controles a posteriori**.

Si la AEAT detecta un **incumplimiento de las condiciones** de uso de la autodeclaración:

1. El operador deberá presentar solicitud de control ante el S.I. SOIVRE, indicando las especificidades: **“Control solicitado por AEAT”** y **“Error de autodeclaración”**
2. La operación quedará sometida a **control SOIVRE**.
3. En el caso de las casuísticas incluidas en el anexo V, en la solicitud SOIVRE, en caso de tenerla que enviar, se deberá declarar la especificidad **“Prendas XS, S con cordones o cuerdas”**.

Los incumplimientos detectados por la Aduana serán comunicados al S.I. SOIVRE, pudiendo dar lugar a la **retirada del operador de la lista de empresas autorizadas**, con la consiguiente pérdida del derecho a utilizar esta simplificación.

9. INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS AL USO DEL CERTIFICADO 1429 Y A LA AUTODECLARACION



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Para acceder a este régimen, los importadores deberán:

1. Ser **OEA**.
2. Presentar solicitud ante la **SGICATCE de MINECE**, acompañada de:
 - o **Compromiso** expreso de uso de la autodeclaración conforme a las reglas establecidas. Según modelo Anexo II.
 - o Un **protocolo interno de actuación** que garantice la correcta clasificación y declaración de las mercancías, con las indicaciones al menos recogidas en el Anexo III de esta nota.
3. Someterse a las verificaciones de cumplimiento que realice la AEAT.

La solicitud de inclusión en la lista de empresas autorizadas al uso del certificado 1429 y a la autodeclaración, **se presentará ante el S.I. SOIVRE de la Dirección Provincial o Territorial de Comercio de su demarcación, a través del Registro correspondiente. La autorización una vez concedida, con una única solicitud por importador, será aplicable a los despachos realizados en toda España por ese NIF/Empresa.**

El NIF del importador que debe figurar en las declaraciones aduaneras de importación debe ser el mismo con el que se dé de alta en la lista a la empresa.

Tras el estudio de la documentación presentada, la SGICATCE contestará de forma expresa a la empresa para comunicar si se acepta o no, la inclusión en la lista.

La lista (que no será pública) estará a disposición de las autoridades aduaneras, en todo momento actualizada.

Cualquier cambio sobre la inclusión o no en la lista será puntualmente comunicado al interesado.

10. SEGUIMIENTO

Se realizará un seguimiento de forma continuada por AEAT, para la verificación del correcto uso de esta simplificación.

Los importadores autorizados a realizar inscripciones en el registro del declarante deben observar todo lo indicado en esta nota, y deben incluir en el DUA recapitulativo el certificado 1429, sólo en los casos en que proceda. Lo que puede ser comprobado a posteriori.

11. COMIENZO DE AUTODECLARACIÓN



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

El uso del código 1429 por un importador, o en nombre del mismo, solo será posible una vez que el operador haya sido expresamente incluido en la Lista de empresas autorizadas a utilizar el certificado 1429, **y así se lo haya comunicado la SGICATCE de forma expresa tras el estudio de la documentación presentada.** Una vez comenzado el control.

12. REFERENCIA NORMATIVA

Reglamento (UE) nº 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, artículo 38 y su aplicación en el análisis de riesgo (art 46).

Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

Madrid, a 20 de abril de 2026



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

La lista de posiciones que se beneficiarían de la autodeclaración es exclusivamente la siguiente. Mención según se indica en el anexo de la Orden:

Ex. 6101 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para niños (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6102 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6103 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo y; los que son equipos de protección individual tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6104 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los que son equipos de protección individual tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6105 Camisas de punto para niños (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6106 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6110 Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto, para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6112.11.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De algodón para niños y niñas.

Ex. 6112.12.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De fibras sintéticas para niños y niñas.

Ex. 6112.19.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De las demás materias textiles para niños y niñas.

Ex. 6113 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6114 Las demás prendas de vestir, de punto. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6201 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 6203, para niños. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6202 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 6204, para niñas. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6203 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Ex. 6204 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex 6205 Camisas para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex 6206 Camisas, blusas y blusas camiseras, para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6210.20.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6210.30.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres, mujeres, niños y niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO II MODELO SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS A LA AUTODECLARACIÓN DE “NO PROCEDE CONTROL” PARA DETERMINADAS PARTIDAS DE TEXTILES

(Aplicable a importadores que sean Operadores Económicos Autorizados – OEA, , para las partidas de textiles incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026)

En relación con la autodeclaración contemplada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE 2/2026: Autodeclaración de “no procede control establecido en el RD 330/2008” para determinadas partidas de textiles, y con el **uso del certificado 1429 y la Remisión 02 612**, para la importación de determinados productos textiles con TARIC relacionados en el anexo del compromiso adjunto (partidas 61 y 62 se incluyen como novedad por la Orden PJC/161/2026, indicadas en el anexo de la Nota informativa nº 2 del S.I. SOIVRE), Dº/Dª _____ con NIF _____ como representante de la empresa _____,

NIF (de la empresa) _____, en calidad de (indicar cargo) _____, con domicilio en _____ (indicar dirección completa de la empresa)

_____ solicito la inclusión en la Lista de empresas autorizadas a la autodeclaración de “no procede control” para determinadas partidas de textiles contemplada en las Notas Informativas del S.I. SOIVRE nº 1/2026 y 2/2026, y a estos efectos firmo abajo.

Acompaño a esta solicitud el compromiso y protocolo correspondiente.

En nombre de la empresa, a efectos de aclaraciones y como responsable de esta solicitud, la persona de contacto es:

D/Dª _____, con NIF _____, como responsable de la empresa (indicar cargo) _____

Dirección de correo electrónico de contacto: _____

Teléfono de contacto: _____

En _____, fecha _____

Firmado y sellado electrónicamente por el representante de la empresa arriba indicado y con la identificación de la empresa. A través del membrete del documento o sello



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO III

MODELO COMPROMISO EXPRESO DE USO DE LA AUTODECLARACIÓN CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE Nº 2/2026. ***Leer junto a Anexo V , si aplica

En relación con la autodeclaración contemplada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE 2/2026: Autodeclaración de "no procede control establecido en el RD 330/2008" para determinadas partidas de textiles, y con el uso del certificado 1429 y la Remisión 02 612, para la importación **de determinados productos textiles con TARIC relacionados en el anexo de este compromiso (partidas 61 y 62 que se incluyen como novedad por la Orden PJC/161/2026), Dº/Dª** _____ como representante de la empresa _____, con NIF (de la empresa) _____, en calidad de _____, con domicilio en (indicar dirección completa de la empresa) _____

DECLARO:

1. **Actuar como importador de productos textiles de forma habitual.**
2. **OSTENTAR el ESTATUS de OEA concedido por la AEAT.**
3. **CONOCER** que la autodeclaración **de NO procede el Control SOIVRE** indicada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE nº 1, arriba mencionada, y gestionada a través del certificado 1429 exclusivamente se aplicará:
 - a. en el control de Seguridad del SI SOIVRE (RD 330/2008)
 - b. para la medida aduanera COM,
 - c. **de entre los textiles introducidos como novedad por la Orden PJC/161/2026**, los indicados en el Anexo de la Nota informativa del S.I. SOIVRE nº 2, **para las prendas DIFERENTES de las siguientes:**
 - 1) Prendas **destinadas a niños y niñas.**
 - 2) Prendas para adultos **jóvenes de tallas XS, S, o 34, 36**, o equivalentes.
 - 3) **Prendas de trabajo.**
 - 4) **Equipos de protección individual (EPI)**, tanto para uso profesional como particular.
 - 5) Aparatos eléctricos y electrónicos (**AEE**).
4. **CONOZCO IGUALMENTE** que: **para las prendas mencionadas en el apartado anterior en los puntos c1, c2, c3 y c4, y c5 Sí será necesario aportar ante la aduana el certificado de seguridad SOIVRE correspondiente tras el control SOIVRE preceptivo. Igualmente para los textiles que se clasifican en partidas diferentes de las arriba indicadas y que se controlaban con anterioridad a la publicación de la Orden PJC/161/2026 .**
5. **CONOZCO IGUALMENTE** que: No obstante lo anterior, independientemente de que utilice el certificado 1429, en aplicación de los trabajos de comprobación del correcto funcionamiento de la Autodeclaración, mis mercancías pueden ser controladas tanto por la Aduana, como en su caso, por el S.I. SOIVRE. Para realizar estas comprobaciones **se me puede requerir realizar una solicitud de control SOIVRE**, en la que debo indicar las especificidades: "Control solicitado por AEAT" y "Error de autodeclaración".
6. **CONOZCO IGUALMENTE** que **la no observación de las directrices del uso de la autodeclaración serán motivo para que sea retirada la autorización del uso de la misma, y por tanto del certificado 1429, y dado de baja de la lista de empresas autorizadas.**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

7. **CONOZCO IGUALMENTE que el despacho a libre práctica de mercancía sometida a prohibiciones y restricciones**, en este caso el control de seguridad del SI SOIVRE en base al RD 330/2008, **sin el certificado SOIVRE correspondiente**, corresponde a un **incumplimiento grave de la legislación aduanera y del RD 330/2008**, y que como tal puede tener consecuencias, más allá de la retirada de la lista de empresas autorizadas a la Autodeclaración.
8. **CONOZCO IGUALMENTE que sólo podré realizar las autodeclaraciones, una vez que el SI SOIVRE haya dado la autorización expresa y se haya incluido esta empresa en la lista de las empresas autorizadas al uso del certificado 1429, y así nos lo haya comunicado.**
9. **CONOZCO IGUALMENTE que el uso del certificado 1429 se entiende como una AUTODECLARACIÓN por parte de mi empresa, o de mi representante aduanero en mi nombre, de que, bajo responsabilidad de ésta, para los productos que se presentan a despacho a libre práctica NO PROCEDE el Control SOIVRE COM (RD 330/2008).**

ME COMPROMETO A:

1. **SOLO REALIZAR, U ORDENAR REALIZAR A UN REPRESENTANTE ADUANERO, LA AUTODECLARACIÓN, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES Y REGLAS INDICADAS EN LAS NOTAS INFORMATIVAS DEL SI. SOIVRE N° 1 y N° 2.**
2. **ESTABLECER Y SEGUIR un protocolo de actuación interno (anexo III), o asegurarme de que lo sigue representante aduanero que realice las declaraciones aduaneras en mi nombre, de modo que todo el personal que realiza declaraciones aduaneras o la gestión del control SOIVRE, en nombre de esta empresa, sea conocedor de las reglas para utilizar la autodeclaración según certificado 1429 y únicamente las realizará siguiendo las reglas.**
3. **COMUNICAR de inmediato, para informar a la Aduana correspondiente y al SI SOIVRE, cualquier error de gestión sobre lo comprometido en 1 y 2, para que la mercancía sea sometida, en ese caso al preceptivo a control SOIVRE.**

Información adicional sobre la empresa:

- En caso en que **las declaraciones aduaneras se realicen por un NIF diferente** del consignado arriba de la empresa (**perteneciente a la misma**), indíquese NIF utilizado en las declaraciones aduaneras y en las solicitudes de control SOIVRE.
- En caso en que **las declaraciones aduaneras sean realizadas por uno o varios representantes aduaneros en su nombre**, detállese datos de los mismos (Nombre, NIF y NIF utilizado en las declaraciones).
- **Datos de contacto de la empresa** (Dirección de correo electrónico, teléfono):
- **Responsable de las mercancías** (indicar íntegramente este detalle: nombre, NIF cargo, empresa, y dirección de correo electrónico, teléfono de contacto).
- **Persona de contacto responsable de las declaraciones aduaneras o contacto con representantes aduaneros** (indicar íntegramente este detalle: nombre, NIF cargo, empresa, y dirección de correo electrónico, teléfono de contacto.)

Información adicional sobre la mercancía:

- Se incluye en anexo, las partidas TARIC que serán objeto habitual de despacho a libre práctica en este régimen de autodeclaración.

En _____, fecha _____ Firmado y sellado electrónicamente por el representante de la empresa arriba indicado y con la identificación de la empresa. A través del membrete del documento o sello.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO IV INDICACIONES MÍNIMAS DEL PROTOCOLO INTERNO DE ACTUACIÓN QUE GARANTICE LA CORRECTA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS. *Leer junto a Anexo V , si aplica.**

El compromiso anterior se acompañará de la descripción detallada de un protocolo de actuación interno que garantice la correcta ejecución de este compromiso, y las medidas para detectar errores a posteriori, y corrección de los mismos, incluida la comunicación de errores a Aduanas y SI SOIVRE.

Este protocolo que ha de ser claro, pero no necesariamente extenso, contendrá al menos:

1. Identificación de responsables a efectos de protocolo (en empresa importadora -en todo caso- y en empresa del Representante aduanero, -en su caso-)
2. Responsable técnico de clasificación de mercancías y de la selección de las partidas a las que se va a utilizar la autodeclaración (en empresa importadora -en todo caso- y en empresa del Representante aduanero - en su caso-)
 - Responsable de las declaraciones aduaneras.
 - Datos de contacto.
3. Procedimiento de decisión “¿procede o no procede?” sobre el control de las mercancías definido por el importador (y que aplicará además, en su caso, al representante aduanero):
 - Cómo se verifica:
 - La revisión de tallas,
 - El uso de vestimenta de trabajo,
 - La condición de EPI,
 - La pertenencia a un TARIC autorizado a la autodeclaración.
 - Si es o no un AEE.
 - Cuál es la regla clara decisoria en caso de duda.
4. Cómo se hace el control previo a la declaración por parte del importador / y además en su caso por el declarante:
 - Lista de chequeo documentada antes de usar el código 1429
 - Verificación a posteriori por otro responsable de que se realiza correctamente la autodeclaración, para detectar errores a posteriori.
5. Gestión de errores por el importador (Extensible al representante aduanero, en su caso)
 - Procedimiento para comunicar:
 - a Aduana,
 - a SI SOIVRE,
 - y presentar solicitud con “Error de autodeclaración”.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

6. Formación interna (empresas implicadas: tanto importador como declarante)
- Cómo se asegura que el personal conoce las reglas.
 - Registro de formación o instrucciones internas.

Este protocolo debe reflejar un sistema de verificación sólido y fiable que implique a importador y representantes aduaneros. La responsabilidad final es del importador que firma el compromiso, en todo caso. El sistema debe ser lo suficientemente sólido y trazable como para evitar fallos en la declaración. La comunicación entre Importador y Declarante (en su caso) debe ser nítida sin lugar a ambigüedades fuentes de errores.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO V TRATAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE PRENDAS XS, S Y SIMILARES

Tratamiento alternativo para la gestión del control de las prendas de tallas XS, S y similares: Para la declaración de las prendas XS y S y similares, que se excluyen del ámbito de la autodeclaración, se aconseja **enviar solicitud exclusivamente para este tipo de prendas, agrupando varios modelos en la misma solicitud. No obstante, en los casos en que esta gestión resulte muy compleja, se permite alternativamente incluir en la autodeclaración estas prendas siempre que se observe de forma adicional el COMPROMISO A REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE RIESGO según el Reglamento delegado (UE) 2024/3173, lo que se plasmará en el compromiso y protocolo lo recogido en este Anexo. Esta evaluación se realizará para las prendas que proceda hacerlo.**

Las medidas de las tallas XS, S, se solapan con las de las tallas mayores infantiles, las de niños de 12 y 14 años, lo que significa que prendas con tallaje infantil y prendas con tallaje XS, S destinadas a un público joven, **puedan ser vestidas indistintamente por individuos de estas edades, independientemente del tipo de tallaje utilizado.** Las prendas textiles de tallaje XS o S comercializadas en líneas comerciales que objetivamente identifican como público destinatario a la población preadolescente o adolescente (esto es: líneas denominadas “teen”, “junior” o equivalentes; líneas con tallaje mínimo (XXS, XS, S) coincidente con la antropometría de menores de 14 años; líneas con comunicación visual y modelos que sugieren ese público), **serán consideradas como producto cuyo uso razonablemente previsible, eventualmente, podría ser considerado para menores de 14 años, en los términos del Reglamento (UE) 2023/988, y por tanto el importador, obligado a poner en el mercado productos seguros, deberá realizar su EVALUACIÓN DEL RIESGO según metodología del Reglamento delegado (UE) 2024/3173.**

En evaluaciones de riesgo realizadas por el Servicio con la metodología del Reglamento (UE) 2024/3173, se ha constatado que en casos críticos de los anteriormente descritos, **prendas que llevando cordones o cuerdas, incumplan con la norma EN 14682:2014, puede presentar un RIESGO GRAVE para el usuario (Niño/a).**

El importador **es responsable de la seguridad y deberá contemplar en la evaluación de riesgo :**

- o La **obligación general de seguridad** que establece el Reglamento de Seguridad General de los Productos (Rgto (UE) 2023/988), con especial consideración de la protección reforzada de los menores como consumidores vulnerables. Sin olvidar que también las prendas de los adultos jóvenes (o no jóvenes) deben ser seguras (independientemente de que lleve o no control del S.I. SOIVRE, e independientemente de su etiquetado).



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

- Deberá evaluar **la procedencia de utilizar las exigencias técnicas de la UNE-EN 14682:2015 sobre cordones y cuerdas ajustables**, en su condición de norma armonizada, que concreta la obligación general de seguridad respecto, entre otros, al riesgo de atrapamiento con los cordones o cuerdas en vehículos en marcha, con consecuencias graves o letales. Especialmente en los modelos que tienen alta posibilidad de ser utilizados por niños de 12 a 14 años.

La identificación y evaluación de **cada modelo o referencia** de prenda concreta, **o familias de referencias**, se realizará caso por caso teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- (i) **antropométrico**: medidas reales de las prendas dentro del rango contemplado en la Norma EN 14682 para “niños más mayores y personas jóvenes”, “*Todos los chicos de estatura superior a 134 cm y hasta 182 cm*”;
- (ii) **denominación o publicidad de la línea o marca** (uso por la marca de términos como “teen”, adolescentes, preadolescentes, o equivalentes);
- (iii) **presentación comercial** (modelos, fotografías, ubicación en tienda física o digital);
- (iv) **público observable** (perfil de edad **de los usuarios reales** en el establecimiento);

Sobre las puestas en conformidad. De detectarse un RIESGO GRAVE real, para un niño de menos de 14 años, deberá llevarse a cabo la puesta en conformidad de la prenda para cumplir con la **norma EN 14682. Se enviará solicitud de control al SI SOIVRE tras la misma, con la información correspondiente, para comprobación de cumplimiento.**

En caso de que el resultado de la evaluación de riesgo no sea de Riesgo GRAVE y se evalúe **como muy poco probable el uso de la prenda por menores de 14 años**, y para asegurarse de que **el consumidor tiene la información necesaria** para realizar una compra segura, se admitirá como puesta en conformidad que las prendas con cuerdas y cordones que no cumplan con la norma UNE EN 14682, y que sean vendidas en tiendas de moda joven, **incorporen en las etiquetas una advertencia sobre el riesgo que entraña para menores de 14 años por motivos de seguridad**. Independientemente de que también se ofrezca en las tiendas información al respecto, si se considera conveniente.,

En este sentido, en el COMPROMISO indicado en el Anexo III, para los casos en que se quiera acoger en la vía alternativa de realizar LA AUTODECLARACIÓN para prendas de tallas XS o S, previo compromiso a realizar la Evaluación de riesgo según metodología del Reglamento delegado (UE) 2024/3173, se añade el siguiente párrafo:

- **“4.bis. CONOZCO IGUALMENTE** que, para las prendas mencionadas en el **apartado 3 en el punto c2**, esta empresa tiene la **opción de realizar la Autodeclaración, bajo el compromiso de “evaluar el riesgo”** (según metodología del **Reglamento delegado (UE) 2024/3173**) **que ofrecen determinadas prendas (referencias y familias de referencias) destinadas a un público objetivo adolescente o preadolescente, líneas juveniles, y que puedan ser utilizadas por un menor de 14 años, en los casos en que:**
 - **incorporen cordones, cuerdas u otros elementos similares**
 - **y no cumplan con la norma EN 14682**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Para las prendas diferentes a las anteriores, es decir:

- o que **no presenten cordones o cuerdas**,
- o que **no estén dirigidas objetivamente a un público joven, adolescente o preadolescente**,
- o o aquellas que **sí cumplan con los requisitos de la norma EN 14682**.

podré realizar la autodeclaración solo con una evaluación básica del riesgo para conocer la casuística concreta, sin realizar la evaluación de riesgos en base al Rgto 2024/3173.

En caso de duda razonable, se presentará la solicitud de control ante el S.I. SOIVRE, "Preguntado si Procede el control", y utilizando las especificidades que apliquen, incluida la declaración especificidad "Prendas XS, S con cordones o cuerdas".

Por otro lado, se añade al PROTOCOLO, el siguiente contenido:

- o En orden a lo indicado en el Anexo V de la NOTA 2 del S.I. SOIVRE, se incluirá:
 - la forma de identificar o evaluar si la prenda puede presentar riesgo inicial (Con cordones, cuerdas u otros elementos, destinada a un público joven adolescente o preadolescente, y que no cumple con la Norma EN 14682).
 - la plantilla de la evaluación de riesgo, según metodología del Rgto (UE) 2024/7173 a realizar en los casos en que se detecte riesgo inicial.
 - las medidas que se proponen en caso en que el riesgo sea grave tras la evaluación de riesgo. (Ej., puesta en conformidad y envío de solicitud SOIVRE con la especificidad "Prendas XS, S con cordones o cuerdas"; devolución a origen; etiquetado con la advertencia , etc.).
 - Ante duda razonable sobre como considerar el riesgo, se mandará solicitud de control al S.I. SOIVRE.

ESQUEMA RESUMEN

1.- Si la empresa **importa tallas XS, S, o similares**, puede **ELEGIR** entre:

1.1.- **Declararlas agrupadas en Solicitudes de control SOIVRE para estas tallas** ante el SI SOIVRE (**EXCLUSIÓN DE AUTODECLARACIÓN**) . El Servicio se encarga de controlar en aplicación de un análisis de riesgo.

1.2.- **Realizar una EVALUACIÓN DE RIESGOS (Rgto 3024/7173), y aprovechar la AUTODECLARACIÓN.**

En este caso. En primer lugar el importador hace **una evaluación inicial** para saber:

- El **consumidor** al que ve destinado (¿adolescentes, preadolescentes, moda "teen"?).
- El **diseño** de la prenda (¿presenta elementos como cordones, cuerdas y otros elementos de la norma EN 14682?)
- Si tiene esos elementos, **si cumplen con la norma EN 14682**.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

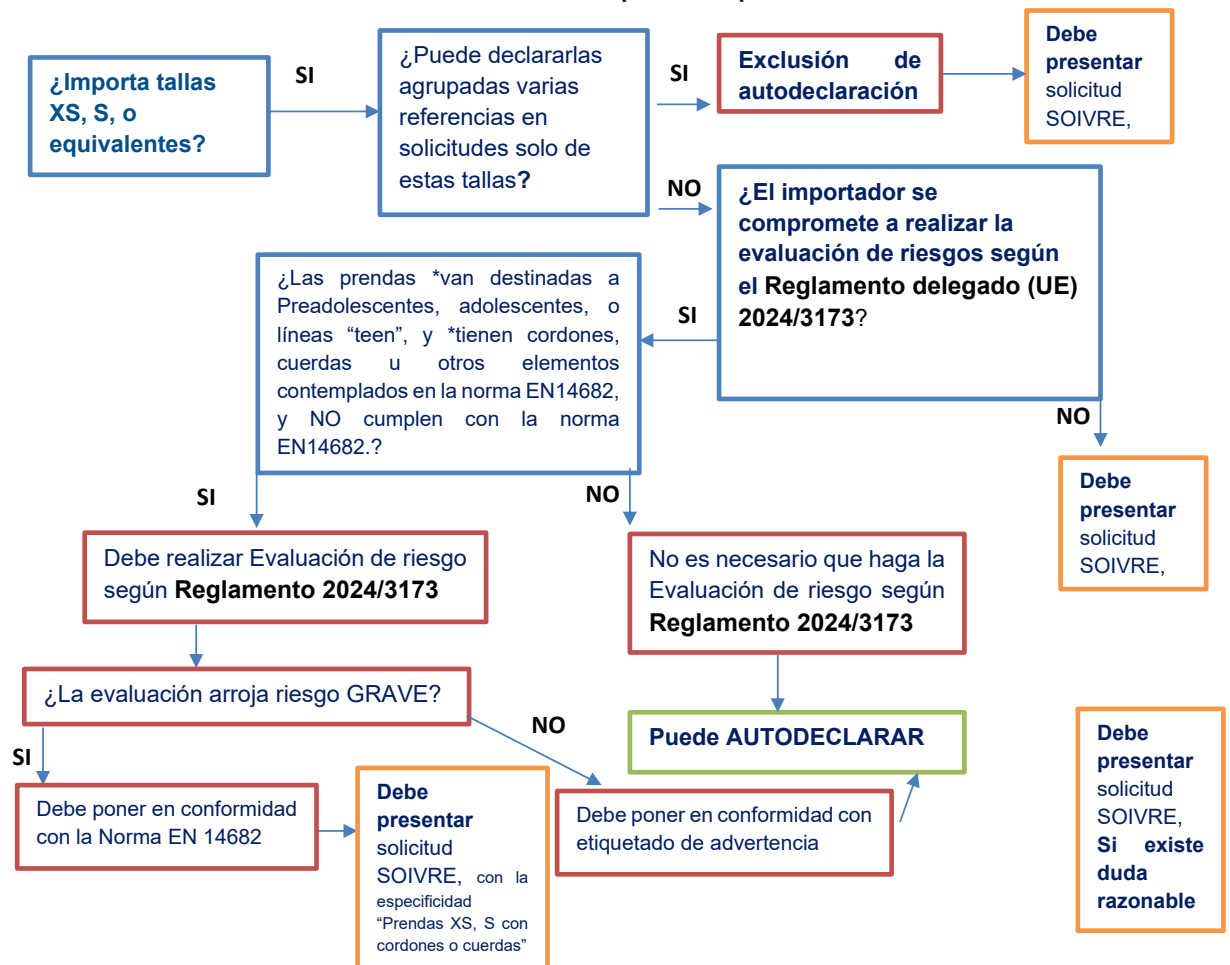
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

1.2.1.- El importador se compromete a realizar la evaluación de riesgos según el Reglamento delegado (UE) 2024/3173 . Y realiza ese análisis de riesgo si las prendas:

- Si va destinada a Preadolescentes, adolescentes, o líneas “teen”, y
- si tienen cordones, cuerdas u otros elementos contemplados en la norma EN14682, y
- si se tiene constancia de que NO cumplen con la norma EN14682.

1.2.2.- No se realiza la evaluación de riesgos según el Reglamento delegado (UE) 2024/3173 , y se permite autodeclarar:

- Si son prendas destinadas claramente a adultos.
- Si no tienen cordones, cuerdas u otros elementos contemplados en la norma EN14682.
- Si se tiene constancia de que SÍ cumplen con la norma EN14682





MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

El S.I. SOIVRE en eventuales visitas a las instalaciones del interesado para realizar los controles habituales, según solicitudes de control recibidas, podrá revisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa.